



MANUAL DEL FACILITADOR JUDICIAL

Marvin Aguilar García

Diciembre, 2017



*Por el acceso a la justicia
y la paz social en nuestra comunidad...
Somos facilitadores judiciales.*

**Servicio de Facilitadores Judiciales
Corte Suprema de Justicia**

2017 Aguilar García, Marvin
Primera Edición Manual del Facilitador Judicial
Publicación en español de 5,300 ejemplares
Diagramación Imprenta del Poder Judicial
Diciembre, 2017

Contenido

Presentación	6
I. ¿Qué es el Servicio de Facilitadores Judiciales?	8
II. Breve historia del Servicio de Facilitadores Judiciales	9
III. ¿Quiénes son los Facilitadores Judiciales?	16
– ¿Cómo se identifican?	18
– ¿Quién capacita a los Facilitadores Judiciales?	19
– ¿Quién orienta al Facilitador Judicial?	20
– ¿Qué hace el Facilitador Judicial en su comunidad?	24
IV. Reglamento del Facilitador Judicial	26
– Reglamento del Servicio de Facilitadores Judiciales	26
– ¿Para qué sirve el libro de actas?	30
V. Leyes en que se cimientan las funciones de los Facilitadores Judiciales	31
a) Constitución Política de la República de Nicaragua	31
b) Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley No. 260)	32
c) Código Penal	33
d) Código Procesal Penal	35

e) Código Procesal Civil	39
f) Código de la Niñez y la Adolescencia	46
g) Código de Familia	49
h) Código del Trabajo y el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social	51
VI. Cultura jurídica en la comunidad:	53
a) Prevención al delito	59
b) Charla a la comunidad	60
c) Asesoría y orientación	61
d) Mediación	61
VII. ¿Cómo se elaboran los informes de las actividades del Facilitador Judicial?	70
VIII. Wihta y Wistah, líderes tradicionales de los Pueblos Originarios	72
Bibliografía	79

Presentación

Estimados Facilitadores Judiciales:

Hace varios años nacen los cimientos de una justicia innovadora que vendría a garantizar y mejorar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y con ello, la paz, la armonía, la gobernabilidad y la seguridad en las comunidades.

Desde el inicio, el Servicio de Facilitadores Judiciales se ha caracterizado por ser: humano, voluntario, gratuito, honesto, con disposición de mejorar el bien común.

Este Servicio cuenta con la participación decidida y voluntaria de todos los integrantes pues con su trabajo contribuyen a implementar y garantizar un novedoso mecanismo alternativo de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Todo ello ha sido posible por la voluntad, el trabajo y la dedicación de todos los Facilitadores Judiciales quienes han contribuido con la paz, la estabilidad y la prevención al delito en el país permitiendo que las niñas, niños, adolescentes, mujeres y

hombres puedan desarrollarse plenamente en un ambiente de paz, amor, solidaridad, respeto y seguridad.

El presente texto servirá como herramienta de trabajo para facilitar las actividades cotidianas que se presentan día a día en zonas urbanas y rurales.

De ahí que, continuaremos trabajando con el compromiso, la dedicación, vocación, la honestidad y la calidez humana que caracterizan a los sujetos que integran el Servicio de Facilitadores Judiciales para alcanzar nuevos éxitos y desafíos.

Consecuentemente, los invito a que avancemos y continuemos trabajando con amor y dedicación, uniendo desafíos, esfuerzos y éxitos en la búsqueda de la paz, la armonía, la gobernabilidad, la seguridad y el buen vivir de los nicaragüenses.

Puedo afirmar que los Facilitadores Judiciales son el rostro humano de la justicia por ello, nuestro reconocimiento y eterno agradecimiento.

Marvin Aguilar García
Magistrado Vicepresidente
Corte Suprema de Justicia

I. ¿Qué es el Servicio de Facilitadores Judiciales?

El Servicio de Facilitadores Judiciales es un servicio del Poder Judicial de Nicaragua, integrado por mujeres y hombres líderes comunales o de sectores determinados elegidos por los miembros de las comunidades o de los sectores específicos.



Es un mecanismo alternativo de acceso a la justicia y de coordinación entre el Juez Local del municipio y las comunidades y barrios contribuyendo con el fortalecimiento del acceso a la justicia, promoviendo una cultura de paz, armonía, gobernabilidad, seguridad y el buen vivir.

Entre las actividades que realizan se destaca la realización de mediaciones como método alternativo de resolución de conflictos, la alfabetización jurídica, labor de prevención al delito, orientación administrativa y jurídica, acompañamiento a las instituciones del Estado, entre otras.

El Servicio de Facilitadores Judiciales está integrado por la Corte Suprema de Justicia (CSJ)¹ institución rectora, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial (CNACJ)², el Magistrado delegado para atender el SFJ, los Facilitadores Judiciales, la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales (OAFJ), Magistrados de los Tribunales de Apelaciones, Jueces Locales y Delegados administrativos.

II. Breve historia del Servicio de Facilitadores Judiciales

Conozcamos
cómo nació el
Servicio de
Facilitadores
Judiciales...



El Servicio de Facilitadores Judiciales nace en Nicaragua servicio de la cual es precursora, con la finalidad de pacificar ciertas zonas rurales que presentaban escenarios de conflicto social.

¹ La Corte Suprema de Justicia organiza y dirige la administración de justicia, está integrada por dieciséis

² El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial está conformado por 4 Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, es el órgano al que se le confiere la autonomía técnica y funcional para ejercer la competencia de coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder Judicial, atender lo concerniente al régimen disciplinario de profesionales del Derecho, funcionarios de Carrera Judicial, conforme lo establece el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Los miembros de estas comunidades presentaban diversos obstáculos para acceder a los tribunales de justicia, entre los que se destacan: el geográfico por las distancias existentes entre la comunidad y los juzgados; las dificultades económicas que les impedían movilizarse para cubrir los gastos de alimentación, transporte así como la pérdida del día de trabajo.

Otra dificultad no menos importante era el poco conocimiento que tenían los pobladores para realizar ciertos trámites administrativos ante las instituciones públicas y privadas.

Todo lo anterior fue el escenario perfecto que diera origen a la evolución y conformación del Servicio de Facilitadores Judiciales y que en un primer momento ante la conflictividad, se dispuso nombrar a una persona de la misma comunidad para dar respuesta a los obstáculos que presentaba el acceso a la justicia de ahí, que se procedió a nombrar a Facilitadores Judiciales.

Lo anterior dio lugar a que la figura del facilitador judicial fuese analizada detenidamente descubriendo que además de resolver los conflictos entre particulares también realizaba acciones de prevención al delito y mediaciones coadyuvando con la gobernabilidad de la comunidad estableciéndose de forma natural una comunicación de coordinación entre el Juez Local, y

otras instituciones del sector justicia y de otras instituciones en el municipio con el facilitador judicial.

El facilitador judicial, es una persona con características de líder comunal, con honradez, disciplina, responsabilidad y voluntad para trabajar en función de la armonía y la paz de su comunidad.

Consecuentemente, la Corte Suprema de Justicia consciente de los diferentes obstáculos existentes que presentaba el acceso a la justicia definió estrategias que coadyuvaran a garantizar y mejorar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Entre las estrategias institucionales a desarrollar destacaron la participación de los Jueces Locales en el nombramiento de Facilitadores judiciales en las comunidades y que tenía que ser electo en asamblea pública a mano alzada por miembros de su comunidad, y a propuestas de los miembros de las comunidades.

En este momento se delega a los Jueces Locales como garantes de su cumplimiento, quienes son la unidad administradora del servicio de Facilitadores Judiciales y es así como nacen los Facilitadores Judiciales en el territorio nicaragüense.

Los primeros municipios que se nombraron Facilitadores judiciales judiciales fueron: Wiwilí , Santa María de Pantasma, San José de Bocay, El Cuá, Santo Domingo, El Ayote, La Libertad, Bocana de Paiwas, Waslala, Rancho Grande, El Tuma-La Dalia, Matiguas, Rio Blanco, La Cruz de Rio Grande, El Tortuguero.

La primera asamblea pública donde se nombró Facilitador judicial a mano alzada fue en el municipio de Wiwilí departamento de Jinotega y luego en el resto de municipios.

Entre los requisitos a cumplir para ser Facilitador Judicial se destacaban: 1. Ser electo públicamente por los habitantes de la comunidad, 2. Ser líder natural y comunal de su comunidad y, 3. Gozar del respeto de los miembros de su comunidad y, 4. Tener la voluntariedad de trabajar con amor y respeto.

Toda esta labor y la voluntariedad del Facilitador Judicial ayudaron a disminuir la conflictividad existente en ciertas comunidades pues la población contaba en el territorio con una persona que es auxiliar de justicia y capacitada para aplicar la prevención al delito y métodos alternos de resolución de conflictos directamente en el territorio superando con ello los obstáculos del acceso a la justicia y del que hemos abordado anteriormente.

Cada Facilitador Judicial establecía relaciones de coordinación con los funcionarios públicos primeramente con los que integran el Sistema de justicia penal y se observó que en las comunidades que presentaban índice de conflictividad pero que tenían Facilitador Judicial presentaban disminución en los índices de conflictividad en relación a otras comunidades.

Lo anterior conllevó a la ampliación y densificación del servicio de los facilitadores judiciales a todo el territorio nacional, dejando a su paso la paz, la reducción de la conflictividad, la armonía entre los miembros de la comunidad y la gobernabilidad ante todo.

Esta referencia se fue transmitiendo de comunidad a comunidad y de municipio a municipio y es así como los miembros de las comunidades fueron valorando las ventajas ofrecidas por los Facilitadores Judiciales quienes solicitaban información y solicitaban al Juez Local la comparecencia en sus comunidades para el nombramiento de Facilitadores Judiciales.

Consecuentemente, la Corte Suprema de Justicia analizó los resultados y consideró expandir y densificar el Servicio de comunidad en comunidad y a otros municipios, hasta lograr la cobertura en todo el país.

De ahí que, las comunidades se sentían apoyada y atendida por el Facilitador Judicial ya que, además de realizar, prevención al delito y mediaciones resolvían conflictos entre particulares, también les explicaba trámites administrativos y necesarios para garantizar los derechos humanos, ejemplo: el trámite para la inscripción de un niño en el registro civil de las personas, solicitar ante autoridad los alimentos para los niños, niñas y adolescentes con padres separados y los requisitos para el matrimonio o el divorcio, entre otros.

En octubre del 2010 el Servicio de Facilitadores Judiciales incursionó en Managua (la capital de Nicaragua), siendo un reto difícil pero importante para el Poder Judicial ya que con ello, se se estaría mejorando el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Lo anterior explica la evolución y el desarrollo del Servicio pues para el año 2002 la Corte Suprema de Justicia aprueba el primer Reglamento del Programa de Facilitadores Judiciales Rurales (PFJR). Consecutivamente en el año 2007 se denomina Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales (SNFJ) y en julio del 2015 se aprueba un nuevo Reglamento del Servicio de Facilitadores Judiciales ratificando el nombre de Servicio de Facilitadores Judiciales (SFJ).

Hoy en día, el Servicio de Facilitadores Judiciales se ha expandido a sectores con características propias: comerciantes de los mercados, discapacitados, trabajadoras sexuales, trabajadores



de los puertos, terminales de buses, promotores de justicia, de salud y diocesanos, entre otros.

El éxito de la labor desarrollada por el Servicio de Facilitadores Judiciales en la comunidad, el barrio y los sectores, ha motivado

a que otros países repliquen la experiencia de Nicaragua tomando en cuenta su cultura, tradiciones y sus características propias y por ello ha tomado la decisión de organizar e implementar el Servicio entre los que se destacan: Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá, Paraguay y Argentina.

Gracias a la labor voluntaria y gratuita que realizan los Facilitadores Judiciales, en el año 2011 en La Haya, Holanda, se le otorgó el primer lugar del concurso de “*Justicia Innovadora*” al Servicio de Facilitadores Judiciales.

Esta historia no termina pues tenemos un reto importante por cumplir como es el de garantizar y mejorar cada día el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad



implementando y perfeccionando un modelo de justicia innovadora e implementando un mecanismo alternativo de acceso a la justicia.

III. ¿Quiénes son los Facilitadores Judiciales?

Los Facilitadores Judiciales son líderes comunales y sectoriales acreditados por la Corte Suprema de Justicia que trabajan voluntariamente en beneficio de la comunidad para mejorar y garantizar el acceso a la justicia a través de la implementación de métodos alternos de resolución de conflictos mediación, previniendo el delito, orientando, acompañando y alfabetizando jurídicamente a los miembros de la comunidad.

De la misma manera fortalecen el modelo de participación ciudadana en la administración de justicia ya que, son auxiliares de la administración de justicia desde el territorio (la comunidad, el barrio y el sector). Todo lo anterior contribuyendo con el

establecimiento de la paz, la armonía, la gobernabilidad en un ambiente sano y seguro.

Los Facilitadores Judiciales también constituyen un puente de comunicación entre el Juez Local con los miembros de la comunidad pues la autoridad judicial se traslada directamente al territorio para participar en la asamblea pública de elección del Facilitador Judicial estableciendo una comunicación directa y oportuna con las diversas comunidades y barrios del municipio del área rural, urbana y el juez queda posteriormente visitando el territorio en forma permanente permitiendo el conociendo ínsito las dificultades y realidades de la población que integra su jurisdicción.

Antes de ser electo el Facilitador Judicial el Juez Local analizará si la persona propuesta a ser elegida cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Facilitadores Judiciales para luego ser juramentados por el Juez Local, quien será el responsable inmediato y administrativo del Facilitador Judicial.

Las funciones y competencias del Facilitador Judicial se limitan al territorio de su comunidad, el barrio y en el sector donde fue electo.

La duración del periodo en el cargo del Facilitador Judicial es indefinida, siempre y cuando no violente la Ley y el Reglamento del Servicio de Facilitadores Judiciales.

¿Cómo se identifican?

Los Facilitadores Judiciales son acreditados por la Corte Suprema de Justicia quien les otorga un carnet que lo identifica como auxiliares de la administración de justicia. La encargada de tramitar el



carnet de identificación es la Oficina de atención a Facilitadores Judiciales (OAFJ) a solicitud del Juez Local.

El Juez Local al realizar el nombramiento del Facilitador Judicial lo incorpora en los registros oficiales de la Corte Suprema de Justicia como Facilitador Judicial.

La elección por la comunidad y el nombramiento por el juez, lo identifican como Facilitador Judicial en la sociedad y en las diferentes instituciones públicas: Sistema de Justicia, Instituciones del Estado, Ministerio de Salud, Ministerio de

Educación, Ministerio de la Familia, Ministerio del Trabajo, entre otros.

¿Quién capacita a los Facilitadores Judiciales?

La persona encargada de capacitar a los Facilitadores Judiciales es el Juez Local del municipio donde viven y es el responsable de darles seguimientos, evacuar consultas, dudas.



Las capacitaciones se realizan periódicamente cada tres o cuatro meses. Se imparten temas jurídicos en diferentes materias: penal, familia, civil, niñez y adolescencia, género, prevención de la violencia, medio ambiente, derecho indígena, entre otros, de conformidad con el Plan de capacitación para el Servicio de Facilitadores Judiciales.

Al lado de ello se realizan capacitaciones que tienen relación con otras instituciones del Estado: INAFOR, MARENA, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos entre otras para ello, la judicial invita a funcionarios de esas

instituciones públicas o privadas para que participen en la formación de los Facilitadores Judiciales estableciendo un canal de comunicación y de coordinación con estas instituciones.

¿Quién orienta al Facilitador Judicial?



1. La primera persona que evacua dudas, aclaraciones o problemas al Facilitador Judicial es el Juez Local que los atiende.



2. Además del Juez Local que lo atiende, puede dirigirse al Supervisor Técnico de la OAFJ para que gestione una visita o audiencia ante el Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para la atención al Servicio. El Tribunal de Apelaciones de cada circunscripción será el que le corresponde atender al municipio donde vive el Facilitador Judicial.

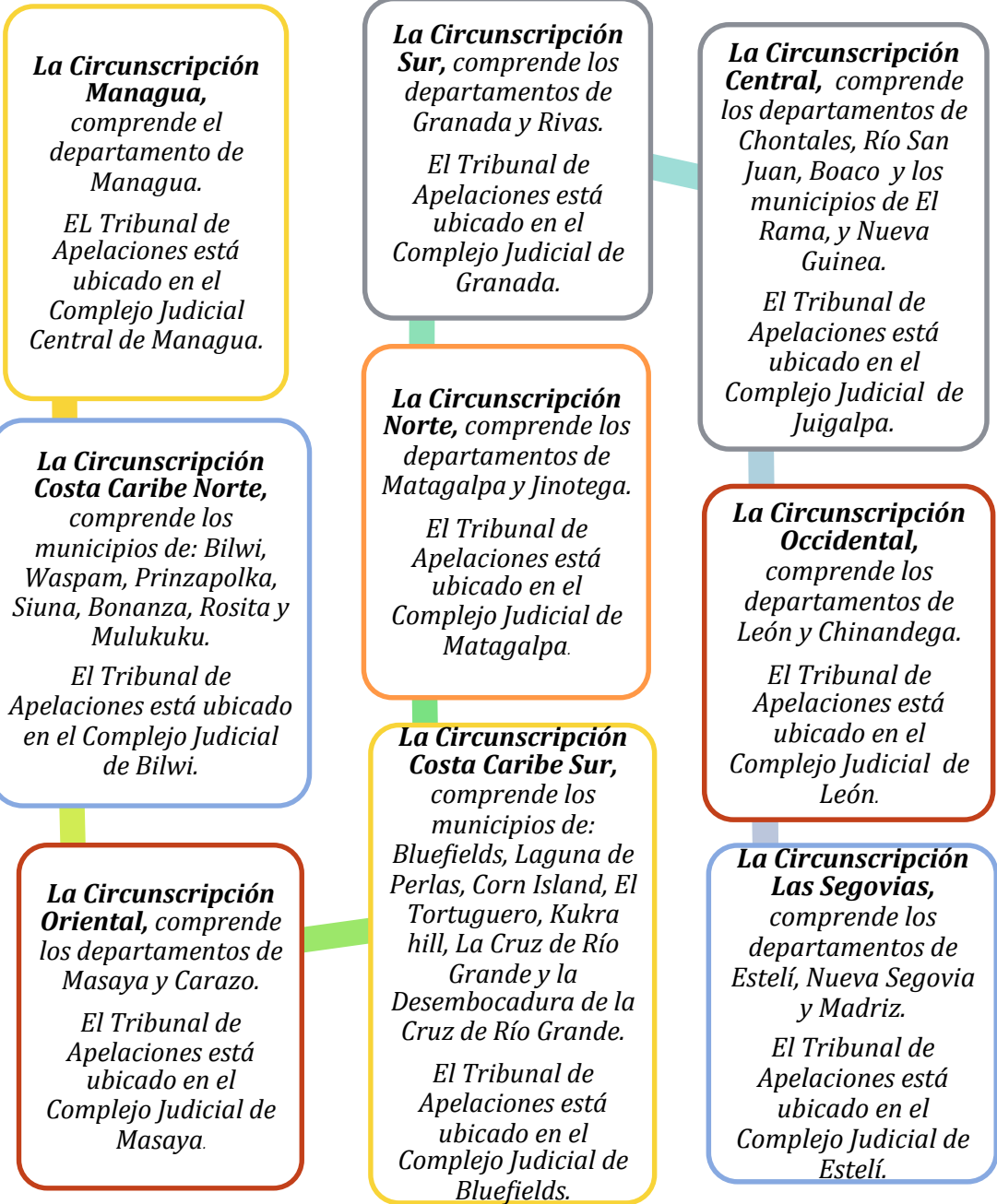


El Poder Judicial está dividido en 9 circunscripciones y cada una de ellas tiene un Tribunal de Apelaciones.

A continuación se detallan los departamentos o municipios que atiende cada circunscripción y la ubicación del Tribunal de Apelaciones que le corresponde:



3. Además del Magistrado del Tribunal de Apelaciones puede consultar a la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales (OAFJ), en esta Oficina le proporcionarán aclaraciones o respuesta a las inquietudes.



4. Si en la Oficina de atención a Facilitadores Judiciales, no recibiera la atención esperada o la respuesta a la situación planteada, o no fuese satisfactoria la atención, entonces el Facilitador Judicial tiene la elección de solicitar un despacho con el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia delegado para atender el Servicio de Facilitadores Judiciales.



5. Para solicitar el despacho con el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia delegado para atender el Servicio de Facilitadores Judiciales, lo puedo hacer a través de la OAFJ o directamente con el despacho del Magistrado.

Existe toda una organización, coordinación y disposición de la Corte Suprema de Justicia y de las personas delegadas y designadas para atender el Servicio de Facilitadores Judiciales en brindar atención a los Facilitadores Judiciales de forma ágil y oportuna.

¿Qué hace el Facilitador Judicial en su comunidad?

El Facilitador judicial realiza trabajo en la comunidad, el barrio o el sector que los eligieron, identificándose por el servicio voluntario y gratuito para atender a la población.

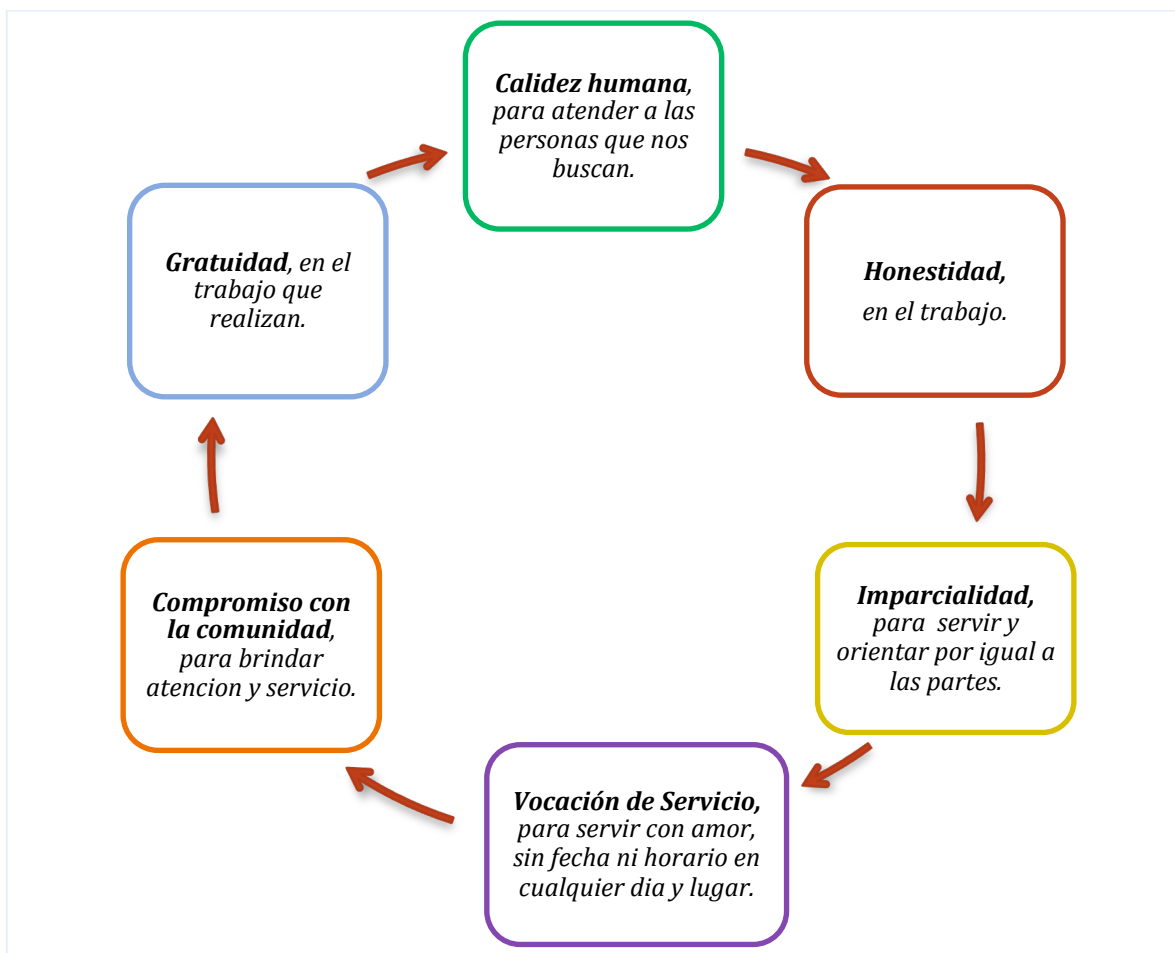


El Facilitador Judicial realiza mediaciones, alfabetiza jurídicamente a los miembros de su comunidad, orienta trámites administrativos, coadyuva con la gobernabilidad, el desarrollo y la buena andanza de su comunidad, es un servicio antipobreza.

Toda esta labor deberá realizarse con honestidad e imparcialidad ya que el Facilitador Judicial deberá atender a las personas que solicitan su servicio con calidez humana.

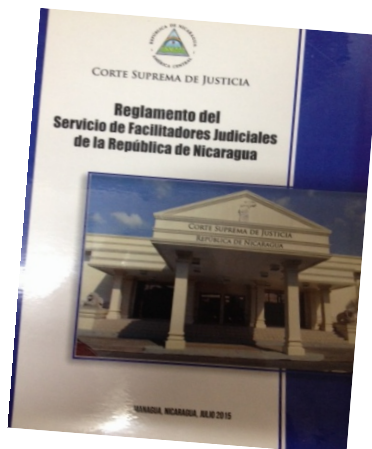
Es de hacer notar que el Facilitador Judicial no tiene horario ni día de atención es decir, todos los días y horas son hábiles para cumplir con el servicio voluntario a su comunidad por ello es un real y verdadero mecanismo alternativo de acceso a la justicia.

El Facilitador Judicial deberá cumplir con los siguientes valores:



IV. Reglamento del Servicio de Facilitadores Judiciales

El Reglamento del Servicio de Facilitadores Judiciales es la guía para saber a qué están autorizado para hacer. El Reglamento fue aprobado por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo No. 300 del 21 de julio del año 2015.



Este Reglamento vino a remozar al anterior Reglamento de Facilitadores Judiciales Rurales y establece el nombramiento, acreditación, funciones, organización, calidades, requisitos, sistema de ingreso y egreso, formación integral, derechos y deberes de los Facilitadores Judiciales.

También regula las atribuciones y funciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial que forman parte del *Servicio de Facilitadores Judiciales*.

El capítulo VI artículo 14 del Reglamento del Servicio establece las funciones; el artículo 15 los derechos; y el artículo 16 los deberes del Facilitador Judicial.

Entre las funciones, los derechos y los deberes de los Facilitadores Judiciales se destacan:

FUNCIONES DEL FACILITADOR JUDICIAL
Orientar a las personas de su comunidad en trámites judiciales y administrativos.
Brindar charlas en su comunidad.
Celebrar mediaciones y acuerdos extrajudiciales conforme le permite la ley.
Brindar acompañamiento a solicitud expresa del usuario.
Remitir a la autoridad competente los casos que no sean de su competencia.
Realizar acciones de prevención al delito para contribuir a la seguridad y paz de su comunidad.
Brindar orientaciones a las personas de su comunidad que lo solicite.
Realizar actividades delegadas por la Autoridad Judicial Local.
Las demás funciones que las leyes le faculten.

DERECHOS DEL FACILITADOR JUDICIAL

Obtener su acreditación como Facilitador Judicial.

Reconocimiento comunitario en el lugar donde habita.

Ser atendido oportunamente por el Juez Local.

Recibir capacitaciones en temas jurídicos.

Recibir su certificado de participación, cuando asista a todas las capacitaciones.

Obtener gratuitamente constancias de antecedentes penales, ante el Juez Local del municipio donde habita.

Proponer al Juez Local temas de interés para las capacitaciones.

No realizar gestiones cuando se ponga en peligro su vida o su integridad, la de su familia y otras personas.

Solicitar colaboración de otro facilitador judicial más cercano dentro de su municipio, previa consulta con el Juez Local.

DEBERES DEL FACILITADOR JUDICIAL

Debido respeto al juez local que le atiende, autoridades y personas que requieren sus servicios.

Desarrollar sus funciones en los límites que señalan las leyes.

Asistir a las capacitaciones convocadas por el Juez Local.

Llevar en orden el Libro de Actas donde se anotan todas las actividades que realizan.

Rendir informes periódicamente al Juez Local de las actividades que realiza en su comunidad.

Mantener comunicación con el Juez Local y demás autoridades del municipio.

Celebrar mediaciones y acuerdos extrajudiciales en los formatos oficiales del Servicio de Facilitadores Judiciales.

Realizar en tiempo y forma los trámites y gestiones encargados por el Juez Local.

No cobrar a las personas usuarias por sus servicios como facilitador judicial.

Permitir el acceso a las partes a los libros de control de actividades, en lo que hace a su asunto, cuando lo requieran.

Demostrar buena conducta y promover valores en su comunidad.

Respetar el principio de legalidad y proporcionalidad del daño al que se va a reparar o resarcir, en cualquier proceso de resolución de conflicto que atienda.

Desarrollar sus funciones dentro del límite territorial de su comunidad.

Orientar a las personas sobre los efectos o resultados de la mediación y acuerdos extrajudiciales.

Realizar cualquier acuerdo como facilitador judicial que las leyes no le prohíban.

¿Para qué sirve el libro de actas?

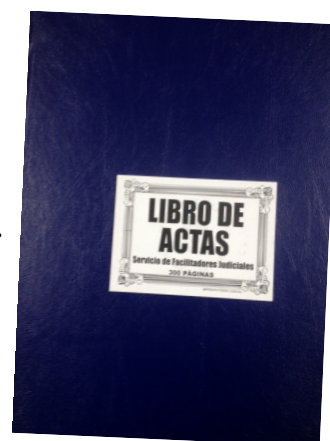
El Libro de actas del Facilitador Judicial es un libro de control donde se anotan todas las actividades que realizan durante el día: Las invitaciones para las personas que solicitan mediación; los resultados de las mediaciones, los acuerdos o no acuerdos; los acuerdos extrajudiciales; las asesorías,



Facilitadora Judicial mostrando su libro de actas donde registra sus Actividades realizadas

los trámites orientados, casos remitidos a las instituciones o juzgado; charlas brindadas y acompañamiento en las gestiones que realizan. Es entregado al Facilitador por el Juez Local.

Si una persona le hace consultas en la calle, en su casa o en otro lugar, el Facilitador Judicial deberá anotarlo en el Libro de actas.



V. Leyes en que se cimientan las funciones de los Facilitadores Judiciales

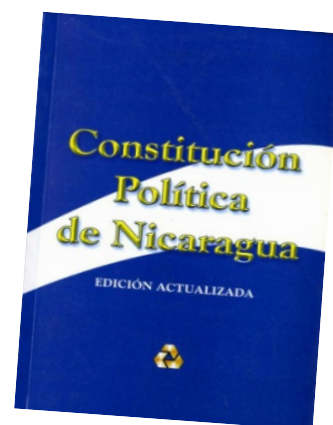
La Constitución Política de Nicaragua, la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras leyes del país, reconocen a los Facilitadores Judiciales como auxiliares de la administración de justicia y nos facultan para trabajar en la comunidad, barrio o sector.



a) Constitución Política de la República de Nicaragua.

La Constitución Política de la República de Nicaragua en el artículo 160 establece:

"La administración de justicia reconoce la participación ciudadana a través de los líderes tradicionales de los pueblos originarios de la Costa Caribe y los Facilitadores Judiciales en todo el país, como métodos alternos de acceso a la justicia y resolución alterna de conflictos, todo de conformidad con la ley".

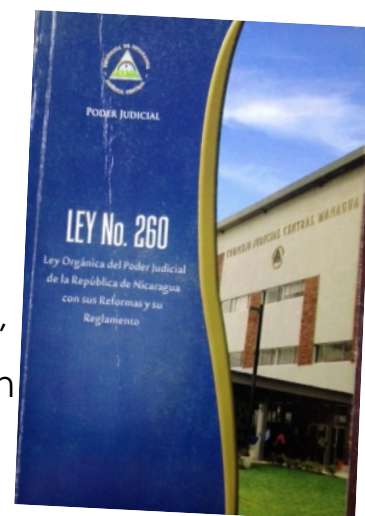


Lo que significa que la principal ley del país reconoce la labor que los facilitadores judiciales realizan en su comunidad, barrio y sector.

b) Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley No. 260).

La Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 169 dice:

"Bajo la denominación de personal al servicio de la Administración de Justicia están comprendidos los Secretarios Judiciales, los Médicos Forenses, Registradores Públicos, Peritos Judiciales, Facilitadores Judiciales Rurales, así como los miembros de cuerpos que se creen por ley para el auxilio y colaboración con los jueces y tribunales".

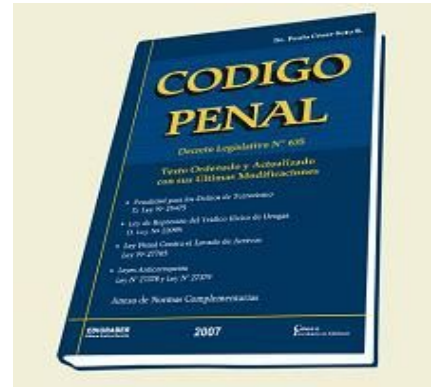


El Poder Judicial reconoce el trabajo que realizan los facilitadores judiciales como auxiliares de la administración de justicia.

Otras leyes incorporan la figura del Facilitador Judicial: El Código Penal, Código Procesal Penal y Código Procesal Civil de Nicaragua.

c) Código Penal de la República de Nicaragua.

El Código Penal fue aprobado por la Asamblea Nacional el 13 de noviembre del 2007 y comenzó a aplicarse el 9 de julio del 2008.



Es el quinto Código Penal en la historia de Nicaragua y sustituye al anterior Código Penal de 1974. Es considerado uno de los Códigos penales más modernos de América Latina.

Incorpora la figura del *Facilitador Judicial* permitiéndole atender y resolver mediante *Mediación Previa* ciertas conductas que contiene el Código Penal y que son competencia de los juzgados locales únicos y juzgados locales penales:

- *Las Faltas penales*; son conductas que se sancionan con penas leves y no se castigan con la privación de libertad.
- *Los Delitos menos graves*; sancionados con privación de libertad hasta una pena máxima de 5 años. Equivalen al ochenta por ciento (80%) de los delitos regulados por el Código Penal, es decir, que la mayoría de los delitos se pueden resolver a través de la mediación. El Facilitador

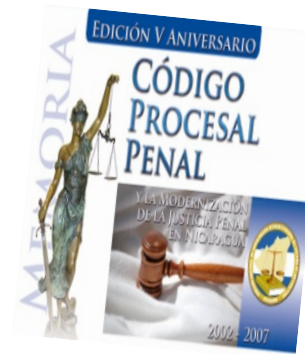
Judicial puede resolver a través de la mediación siempre y cuando no medie violencia e intimidación en las personas siendo una de las limitantes establecidas por ley.

En los delitos patrimoniales o estafa, si no existe violencia el facilitador judicial puede atender la mediación, independientemente de la cantidad objeto del delito.

El Código Penal en el artículo 563, se refiere a la mediación previa en las faltas penales y establece: "deberá agotarse el trámite de mediación previa, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, el que podrá ser realizado ante abogados y notarios públicos, defensores públicos, mediadores, facilitadores judiciales rurales, promotores o facilitadores de justicia de organizaciones de sociedad civil, centros de mediación, bufetes universitarios y populares, organismos de Derechos Humanos, y cualquier institución u organismo con capacidad de intermediar entre las partes en conflicto".

d) Código Procesal Penal de la República de Nicaragua.

En el año 2002 entró en vigencia en Nicaragua el Código Procesal Penal, sustituyendo al Código de Instrucción Criminal que estaba vigente desde 1879.



El Código Procesal Penal es un código moderno, respetuoso de los derechos fundamentales de la víctima y de la presunta persona señalada culpable; orienta un proceso judicial oral, rápido y efectivo.

El Código Procesal Penal en el artículo 57 establece: "En los casos en que la mediación proceda, de previo a la presentación de la acusación o querrela, la víctima o el imputado podrán acudir en procura de un acuerdo total o parcial ante un abogado o notario debidamente autorizado, o ante la Defensoría Pública o un facilitador de justicia en zonas rurales, acreditado por la Corte Suprema de Justicia para mediar".

El Código Penal y el Código Procesal Penal reconocen la figura y la participación del Facilitador Judicial para atender la Mediación previa, que se realiza cuando los casos no se han presentado aún en los juzgados o cuando el Juez

no haya admitido la acusación; y aún puede estar en audiencia inicial o preliminar y si la autoridad judicial no se ha pronunciado sobre la admisión de la acusación, el Facilitador Judicial puede realizar la mediación.

El acta de mediación debe ser presentada al Juez Local correspondiente para el control de legalidad y proporcionalidad.

¿Qué es el control de legalidad y de proporcionalidad?

- *El control de legalidad*, es la revisión que hace el Juez Local del acta de mediación y a los acuerdos a que han llegado las partes, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para que lo resuelto en mediación, sea conforme a la ley.
- *El control de proporcionalidad*, es revisar que los acuerdos sean claros, de posible cumplimiento y que exista una proporción entre el daño causado y el pago o la reparación del daño así como el respeto de los derechos de las personas que comparecen en la mediación.

Si todo esta conforme a las leyes y hay un balance de los derechos de las partes en relación a lo que acordaron, la autoridad judicial dicta un auto donde ordena la inscripción

del acta de mediación en el libro de mediaciones que lleva el juzgado.

Ejemplo de auto:

Número de Asunto: 001109-ORM4-2013-PN

Número de Asunto Principal: 001109-ORM4-2013-PN

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Primero Local de lo Penal de la Circunscripción Managua. veintiocho de enero de dos mil trece. Las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde

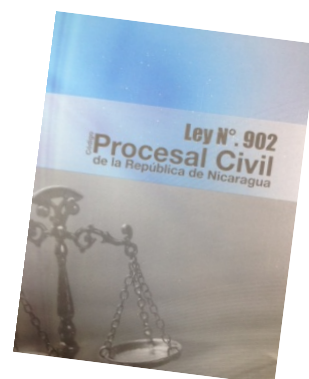
Vista el **Acta de Mediación Previa** presentada ante la **Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE)** a las tres y cincuenta y uno de la tarde del día dieciocho de enero del año dos mil trece en el **Asunto Judicial No. 001109-ORM4-2013-PN**, suscrita a las diez y treinta minutos de la mañana del día siete de enero del año dos mil trece entre los señores **GAUDY JOSEFINA RUIZ RIOS** en calidad víctima y **CISNEROS OROZCO** en calidad de imputada, por ser presunta autora de **AGRESIONES CONTRA LASA PERSONAS** en presencia de la Licenciada **AMALIA BLANDON PRAVIA** en carácter de facilitadora judicial. Siendo que las partes llegaron a una Mediación Total en aras de mantener la tranquilidad, la paz y la convivencia social, en la que manifiestan las partes que llegaron al acuerdo que se van a respetar la integridad moral de cada quien, no habrán ofensas ni vulgaridad hacia cada una de las partes, se respetaran las viviendas de cada quien, no tiraran pedradas ni insultos a cada una de las partes y mucho menos a familia de cada uno. En virtud de lo mismo de conformidad con lo establecido en los **Artos. 57 párrafo V CPP** ordénese la inscripción del Acta de Trámite de Mediación en el **Libro de Mediaciones Previa** que lleva este Juzgado durante el presente año dos mil trece y siendo que se trata de un acuerdo moral de carácter total, no sujeto a plazo, ni condición, de conformidad con lo establecido en el **Arto. 72 literales 5 CPP** se declara la **extinción de la acción penal** y se ordena el archivo definitivo del asunto. **Notifíquese.-**

Además de la mediación previa, los Facilitadores Judiciales realizan las siguientes funciones:

- Prevenir el delito.
- Orientar a las personas de su comunidad, sobre los pasos que deben seguir para presentar una acusación y dónde deben dirigirse.
- Asesorar a las personas de su comunidad.
- Brindar acompañamiento a las personas de la comunidad.
- Remitir a las personas a las instituciones o dependencias que corresponda, con el debido llenado del formato de remisión de casos.
- Brindar charlas a la comunidad sobre temas jurídicos y sociales

e) Código Procesal Civil de la República de Nicaragua.

En Nicaragua tenemos un nuevo Código Procesal Civil conocido como el CPCN, que sustituyó al Código de Procedimiento Civil que estaba vigente desde el 1 de enero de 1906.



El Código de Procedimiento Civil tenía 110 años de vigencia.

El CPCN fue aprobado por la Asamblea Nacional el 4 de junio del 2015, es un código moderno que establece la oralidad en los procesos civiles, con el fin de que los casos se resuelvan de forma rápida y que se garanticen los derechos fundamentales para las partes que participan del proceso.

Pero algo muy importante es el reconocimiento que hace el texto al facilitador judicial:

El artículo 412 dice: "Las facilitadoras y facilitadores judiciales podrán mediar en materia civil, conforme lo establecido en este capítulo y el reglamento emitido por la dirección especializada en la materia, previa aprobación por la Corte Suprema de Justicia".

El CPCN establece dos modalidades de Mediación: Previa y durante el proceso.

- a)** Mediación Previa: El artículo 407 del CPCN, establece que toda persona o personas antes de presentar la demanda en los juzgados civiles, deberán procurar resolver el conflicto de previo a través de la mediación para evitar el inicio del proceso judicial.

- b)** Mediación durante el proceso: El artículo 408 del CPCN, establece que las partes estando interesadas en llegar a un acuerdo, solicitan a la autoridad judicial que está conociendo del caso la suspensión del proceso para realizar la mediación.

**Los facilitadores judiciales sólo conocerán de
la mediación previa**

La Mediación puede terminar de la forma siguiente:

- Llegando las personas a acuerdos totales sobre todos los puntos del caso.

- Llegando las personas a acuerdos parciales sobre algunos puntos o una parte del caso.
- No llegar a ningún acuerdo.

Por Acuerdo No. 30 del 5 de abril del 2017, la Corte Suprema de Justicia, estableció la competencia de los Juzgados Locales Civiles y Locales Únicos para resolver asuntos civiles que:

- No excedan la suma de C\$200,000.00 (doscientos mil córdobas).
- Las pretensiones que se interpongan mediante el proceso monitorio, hasta por un monto que no exceda los C\$50,000.00 (cincuenta mil córdobas).
- Las pretensiones que se interpongan a través del proceso sumario mediante formularios, por un monto que no exceda los C\$50,000.00 (cincuenta mil córdobas).

**Esto mismo deberá aplicarse en las
mediaciones que realicen los
Facilitadores Judiciales**

Formatos autorizados en materia civil para los facilitadores judiciales:



INVITACIÓN A MEDIAR

F-887

Señor/Señora: _____

Sus manos,

Nos complace saludarle e INVITARLE a participar en Mediación Civil, a solicitud de: _____

La Mediación se realizará el _____ de _____ del año _____

a las _____ de la _____, en: _____

Si decide asistir, deberá presentar su cédula de identidad, la asistencia o representación de profesional del derecho, no es obligatoria.

_____, _____ de _____ del año _____

Cordialmente,

Nombre de la Facilitadora y/o Facilitador Judicial

Es importante mencionarle que a través de la Mediación las personas logran comunicarse y solucionar sus conflictos de manera voluntaria, rápida y sin costo, evitando judicializarlo. Asista y dese la oportunidad de participar en la Mediación, para que conozca de la misma y su importancia.

Recibido: _____

IMPRESA - PODER JUDICIAL



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES
ACTA DE MEDIACIÓN**

En la Comarca/Barrio _____ del Municipio de _____
Departamento de _____ a las _____ horas del día _____ del mes de _____
del año _____

Comparecieron los señores: _____
mayor de edad, estado civil _____ oficio _____, con Cédula No.: _____
con domicilio actual en: _____ y la
otra parte: _____

mayor de edad, estado civil _____ Oficio _____ con Cédula No.: _____
con domicilio actual en: _____
y a solicitud de las partes en conflicto se procedió a realizar la mediación.

RELACIÓN BREVE DE LOS HECHOS

Después de escuchar a los comparecientes, expresaron de forma voluntaria llegar a los siguientes:

ACUERDOS

Se les recuerda a los comparecientes que el cumplimiento de esta mediación depende de la voluntad de las partes, cualquier incumplimiento deberán resolverlo por la vía Judicial ante la Autoridad competente.

Leída la presente Acta, la encontramos conforme, con el compromiso de respetar los acuerdos alcanzados en este acto, a los _____ días del mes _____ del año _____.

PRIMER(A) COMPARECIENTE

SEGUNDO(A) COMPARECIENTE

FACILITADOR(A) JUDICIAL



CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN MEDIACIÓN

F-085

HACE CONSTAR:

Que el Señor/ Señora _____

y el Señor/ Señora _____

No lograron acuerdo en mediación, de controversia civil por motivo de _____

A solicitud de _____

,se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 407 y 408 de la Ley No. 902, Código Procesal Civil de Nicaragua.

_____, _____ de _____ del año _____.

Nombre de la Facilitadora y/o Facilitador Judicial

Esta Constancia deberá anexarla a la demanda para iniciar o el
Proceso Judicial Civil o continuar el mismo, según el caso, conforme los Arts. 407, 408 y 421 No. 1 de la Ley 902 CPCN

IMPRESA - PODER JUDICIAL



CONSTANCIA DE INASISTENCIA A MEDIACIÓN

F-088

HACE CONSTAR:

No asistió / asistieron a mediación programada: _____

Se extiende la presente, a petición de _____

de conformidad a lo dispuesto en los Art. 407 y 408 de la Ley No. 902, Código Procesal Civil de Nicaragua.

_____, _____ de _____ del año _____

Nombre de la Facilitadora y/o Facilitador Judicial

Esta Constancia deberá anexarse a la demanda para iniciar el
Proceso Judicial Civil o continuarlo, según el caso, conforme los Arts. 407, 408 y 421 No. 1 de la Ley 902, CPCN

IMPRESA - PODER JUDICIAL

f) Código de la Niñez y la Adolescencia

El Código de la Niñez y la Adolescencia fue aprobado el 12 de mayo de 1998 y entró en vigencia 6 meses después.

Nicaragua cuenta con un Código de la Niñez y la Adolescencia que se fundamenta en el artículo 71 de la Constitución Política referido a la tutela del Estado a los derechos, deberes y garantías de las niñas, niños y adolescentes del país.



A partir de la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia se crearon los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes, que conocen y resuelven las faltas y delitos cometidos por los adolescentes.

El proceso penal especializado que establece este Código contiene la *Conciliación* para resolver el conflicto; una vez que las partes están de acuerdo y dispuestas de forma voluntaria para encontrar una solución amigable.

La Corte Suprema de Justicia por medio del Acuerdo No. 637 del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, dio a conocer que las personas mediadoras de la Dirección

de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC)³, pueden atender las solicitudes de mediaciones en materia de justicia penal de adolescentes, con la intención de resolver pacíficamente los casos de adolescentes y evitar que lleguen a los juzgados.

Los Facilitadores Judiciales en los temas de la justicia penal de adolescentes, sólo podrán realizar las funciones siguientes:

- Orientar sobre los pasos que deben de seguir en casos de presentar una acusación contra una persona adolescente y dónde debe dirigirse.
- Orientar a qué instituciones pueden acudir en busca de ayuda, si una persona adolescente está siendo acusada de cometer algún tipo de falta o delito.
- Asesorar a las personas.
- Brindar acompañamiento.
- Brindar charlas a la comunidad sobre este tema.

³ Es una dirección de la Corte Suprema de Justicia, de competencia nacional y de carácter administrativo, encargada de dirigir, regular, promover y supervisar la aplicación y uso de los métodos de resolución alternativa de conflictos.

Formato para remisión de casos:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES

REMISIÓN DE CASOS

A: _____

Sus Manos.-

Por este medio remito a usted al Señor(a): _____,
quien se identifica con Cédula Número _____ para que sea analizado el
caso referido a _____, el cual no
es de mi competencia o las partes no llegaron a ningún acuerdo.

Dado en la comunidad/barrio _____ del municipio de _____ departamento de
_____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Nota: Se le solicita a la autoridad que corresponda, prestar el apoyo a la persona portadora del presente documento.

Firma del Facilitador Judicial

g) Código de Familia

El Código de Familia fue aprobado el 24 de junio del 2014 y entró en vigencia a partir del 8 de abril del 2015.



Nicaragua ha tenido avances muy importantes en materia de familia, ahora tenemos organizado en un solo texto todas las normas del Derecho de Familia, orientado a un proceso oral, rápido y sencillo con tribunales especializados en Derecho de Familia.

El Estado de Nicaragua es promotor de los logros alcanzados en esta materia y garantiza la tutela jurídica, el respeto a los derechos fundamentales de las partes, así como el interés superior del niño, niña y adolescente.

También se cuenta con un trámite administrativo previo al proceso, atendido por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN) a través del método de la *Conciliación*, con la intención que las partes lleguen a un arreglo de forma voluntaria y pacífica, sin necesidad de presentar el caso a los juzgados de familia.

Cuando un caso de familia es presentado en los juzgados, podrán conocer los Juzgados de Distritos y Locales especializados de Familia y donde no hubiere, serán competentes los juzgados locales de lo civil y juzgados locales únicos.

Los Juzgados Locales de lo Civil y Juzgados Locales Únicos de conformidad al artículo 429 del Código de Familia, solamente no pueden conocer en tres situaciones como son, de la Declaración de incapacidad, tutela y adopción.

En el caso de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes, los líderes territoriales y comunales pueden conocer y resolver sobre los asuntos de familia de acuerdo al derecho consuetudinario, o sea sus costumbres.

La responsabilidad de las instituciones del Estado es velar y proteger a la familia, generando mayor estabilidad, seguridad y confianza en el seno del hogar, procurando su desarrollo integral.

Existe una institución del Estado que es el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), el cual conoce de los asuntos de familia fuera de los juzgados y promueve su solución a través de la *conciliación*.

Los Facilitadores Judiciales están autorizados para desarrollar las actividades siguientes:

- Remitir y orientar a las personas para presentar la situación de familia ante el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN).
- Si no hay acuerdos en el MIFAN y deciden presentar el caso a los juzgados, remitir a las partes a la Defensoría Pública para que se les atienda y apoye durante el proceso judicial.
- Brindar acompañamiento.

h) Código del Trabajo y el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social de Nicaragua.

El 30 de octubre del 2012 la Asamblea Nacional aprobó el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social estableciendo un proceso oral, rápido y sencillo que protege los derechos fundamentales de las partes.



El Ministerio del Trabajo atiende los asuntos laborales que resuelve a través de la *Conciliación Laboral*, para motivar a las personas que están dentro de un conflicto laboral que lleguen a un arreglo pacífico.

¿Qué se debe hacer, cuando una persona de la comunidad desea arreglar una situación laboral?

Debemos escucharla, orientarla según el caso que nos presente y remitirla al Ministerio de Trabajo, donde será atendida para resolver su caso a través de la *Conciliación Laboral* y de no llegar a ningún acuerdo, también en el Ministerio del Trabajo existen abogados que le apoyaran para llevar su caso a los juzgados del trabajo.

Los facilitadores judiciales pueden realizar en materia laboral, las actividades siguientes:

- Orientar que se presenten ante el Ministerio del Trabajo cuando exista un problema laboral.
- Si en el Ministerio del Trabajo no encuentra la respuesta adecuada, entonces dirigir al interesado a la Defensoría Pública a exponer su caso.

- Asesorar a las personas, brindar acompañamiento, brindar charlas a la comunidad sobre este tema.



Por muchos años se ha pensado que todas las diferencias, problemas y conflictos presentados entre dos o más personas los resolvemos en los juzgados y que, es la mejor forma o vía para solucionar el problema. Sin embargo, al llevar nuestras diferencias o conflictos a los juzgados no siempre es la mejor decisión para nuestras vidas, las familias y la comunidad.

Pero antes de continuar... ¿Qué es el conflicto?

El conflicto es un hecho o situación que surge cuando algo que queremos o necesitamos es contrario, o no estamos de acuerdo con lo que otra persona o grupo de personas piensan, quieren o necesitan.

El conflicto puede presentarse en la familia, con los vecinos, en el trabajo y con otras personas en los lugares que visitamos.

Veamos algunos ejemplos de conflictos que suceden en la vida diaria:

- María ve que su vecino Pedro movió el cerco que colinda con su propiedad y lo metió dos varas hacía adentro; entonces María se molesta y Pedro también, ahí surge el conflicto, porque no están de acuerdo.
- Martha tiene un perro llamado “Rayo” y Juan tiene un perro llamado “Toto”; Martha y Juan son vecinos y un día los dos perros se pelean y el perro de Juan sale herido. Juan le reclama molesto a Martha porque su perro mordió a Toto, por esta discusión y la molestia de Juan, surge un conflicto entre ambos vecinos.

¿Por qué surgen los conflictos?

Existen muchas razones por las que surgen los conflictos, mencionaremos algunas de ellas:

- Por la mala o poca comunicación entre las personas.
- Porque muchas veces las personas sólo pensamos en nosotras y no lo que sienten las otras personas.

- Cada persona tiene su propia forma de ver las cosas, de ver el problema; por eso surgen las diferencias de unos con otros.
- A veces, para una persona hay un problema, para otra no lo hay.

Por las razones que señalamos anteriormente existen una cantidad de diferencias, desacuerdos y conflictos que se pueden resolver de forma amigable, sin necesidad de llegar a los juzgados, sino por el contrario, se debe dialogar para buscar una solución pacífica al problema para contribuir a crear un ambiente de paz, armonía y seguridad en la comunidad, el barrio o el sector.

Conozcamos otras formas de resolver los conflictos

Actualmente la justicia no se ve de la misma forma que hace 100 años, el ser humano a evolucionado en el comportamiento y en las formas de resolver los problemas pues las personas lo que desean es vivir en un ambiente armonioso de paz con nuestras familias, vecinos, amigos y compañeros de trabajo o de estudios.

La mejor forma de arreglar los problemas o los conflictos es solucionarlos de forma pacífica es decir, comunicandonos y dialogando en la búsqueda de puntos en común por el bien común ya que, de esta manera abonamos a la convivencia familiar, comunal, sectorial etc.

No todo problema o conflicto se puede resolver con el dialogo o todo conflicto se puede resolverlo en los juzgados, es momento de cambiar de una cultura de conflictividad por una cultura de paz desde la comunidad, buscamos la forma que la solución de los problemas mediante prácticas sencillas, pacíficas y rápidas que contribuyen a tener un ambiente más sano y armonioso.

Se debe combinar cualquier actitud de confrontación o de promoción a los conflictos o diferencias que se presentan con otras personas y buscar la solución desde la comunidad, haciendo uso de los métodos de resolución alternos de conflictos (MRAC).

Estos métodos han existido desde hace miles de años y han sido usados de forma sencilla por pueblos antiguos donde sus habitantes tratan de resolver sus problemas hablando y poniéndose de acuerdo.

En América Latina nuestros antepasados, los Pueblos Originarios, utilizaron formas sencillas de resolver sus problemas y siempre buscaban como mantener la paz y armonía en cada familia de la comunidad.

En Nicaragua aún en nuestros días, en las comunidades y en los territorios de los Pueblos Originarios resuelven sus conflictos de forma sencilla y pacífica.

ENTRE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS ESTÁN:

Entre los métodos para resolver los conflictos encontramos:

- La Mediación;
- La Conciliación; y
- El Arbitraje.

Ahora abordaremos un poco sobre los métodos de resolución alterna del conflicto. Iniciaremos con la mediación ya que, es una de las principales labores que realiza el Facilitador Judicial siendo importante su implementación en las comunidades, barrios y sectores para alcanzar la tan anhelada armonía y la paz social.

¿Qué es la Mediación?

Es una forma voluntaria de resolver el conflicto, en la que dos o más personas asisten donde una tercera persona que se llama mediador. El propósito de la mediación es que las partes platiquen sobre sus puntos de vistas y el mediador ayude a resolver el problema o conflicto de forma pacífica y respetuosa, siendo las mismas personas que están dentro del conflicto las que buscan una solución.

El mediador es imparcial, es decir, no se inclina por ninguna de las personas que asisten a la mediación y no tiene ningún interés en el conflicto; debe ser discreto sobre lo que se hable durante el proceso de Mediación.

¿Qué es la Conciliación?

Se parece a la Mediación, pero con la diferencia que las personas que tienen el conflicto permiten o autorizan a una tercera persona ajena al problema llamada *Conciliador* a facilitar el diálogo y puede proponer posibles soluciones; pero al final, las personas que tienen el conflicto son las que deciden si aceptan o no la solución propuesta.

El facilitador judicial no atiende Conciliación

¿Qué es el Arbitraje?

El Arbitraje es muy utilizado por las empresas y comerciantes, las personas que tienen el conflicto se someten a lo que decide un Tribunal que no es Judicial, sino que es un Tribunal Arbitral formado por personas llamadas Árbitros y que están autorizadas para esa función.

El facilitador judicial no atiende Arbitraje

Más adelante continuaremos hablando sobre la Mediación, pero como una labor muy importante que realizan los facilitadores judiciales y ahora conoceremos otras actividades que son parte de las labores que realizamos con la comunidad, el barrio y el sector:

a) Prevención al delito

La prevención al delito es toda actividad que realizan los facilitadores judiciales para evitar que el delito se instale en la comunidad, el barrio y el sector, afectando la seguridad, la paz y armonía. De ahí que, la prevención al delito evita la violencia

entre las partes ya que los conflictos se resuelven en paz y en armonía.

La prevención al delito se puede realizar a través de charlas, asesorías y orientando a los habitantes de la comunidad, evitando los delitos y la inseguridad.

b) Charla a la comunidad

La charla a la comunidad es la oportunidad para compartir los conocimientos y experiencias con la familia, vecinos y amigos. En ellas se transmiten los conocimientos sobre nuevas leyes y otros temas de interés de la comunidad, que ayudan a que la población tenga la información y conocimiento actualizado. La charla puede realizarse en escuelas, parques, centros de salud, alcaldía, juzgado, de persona a persona, etc.

Cuando la población se mantiene informada, está preparada a enfrentar cualquier problema que perjudique a la comunidad.

Después de cada capacitación realizada por el juez local a los Facilitadores Judiciales, se realiza una replica o transmisión de los conocimientos aprendidos del Facilitador Judicial a los miembros de la comunidad a través de una charla sencilla, con la finalidad de que todos estén informados de la modernización de las leyes

y de otros asuntos de interés social que conlleva el desarrollo y la gobernabilidad de las comunidades.

Con estas acciones estamos contribuyendo a desarrollar una nueva cultura jurídica en pro del desarrollo cultural de los miembros de la comunidad, barrio y sector, brindando seguridad, confianza.



La Mediación, una forma pacífica y económica de resolver conflictos.

c) Asesoría y Orientación

La asesoría y orientación son también actividades importantes que realizan los Facilitadores Judiciales, para brindar información a la población sobre trámites, consultas y procedimientos que se realizan ante las instituciones públicas y privadas.

d) Mediación

¿Qué se debe hacer cuando una persona solicita realizar una mediación?

La mediación se solicita al facilitador judicial de la comunidad, barrio o sector, por la persona o personas interesadas en buscar la solución pacífica del conflicto.

La invitación que se envía a la persona para que participe en la mediación debe ser escrita con letra clara, llenar todos los datos para que sepan con seguridad: El día, la hora y el lugar donde se realizará el trámite de mediación.

A continuación se presenta el formato de invitación que el Servicio de Facilitadores Judiciales utiliza:



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES
INVITACIÓN**

Fecha: _____

Por este medio se invita al Señor (a) _____

Para que comparezca el día _____ del mes de _____ del año _____ a las _____
horas en la siguiente dirección _____

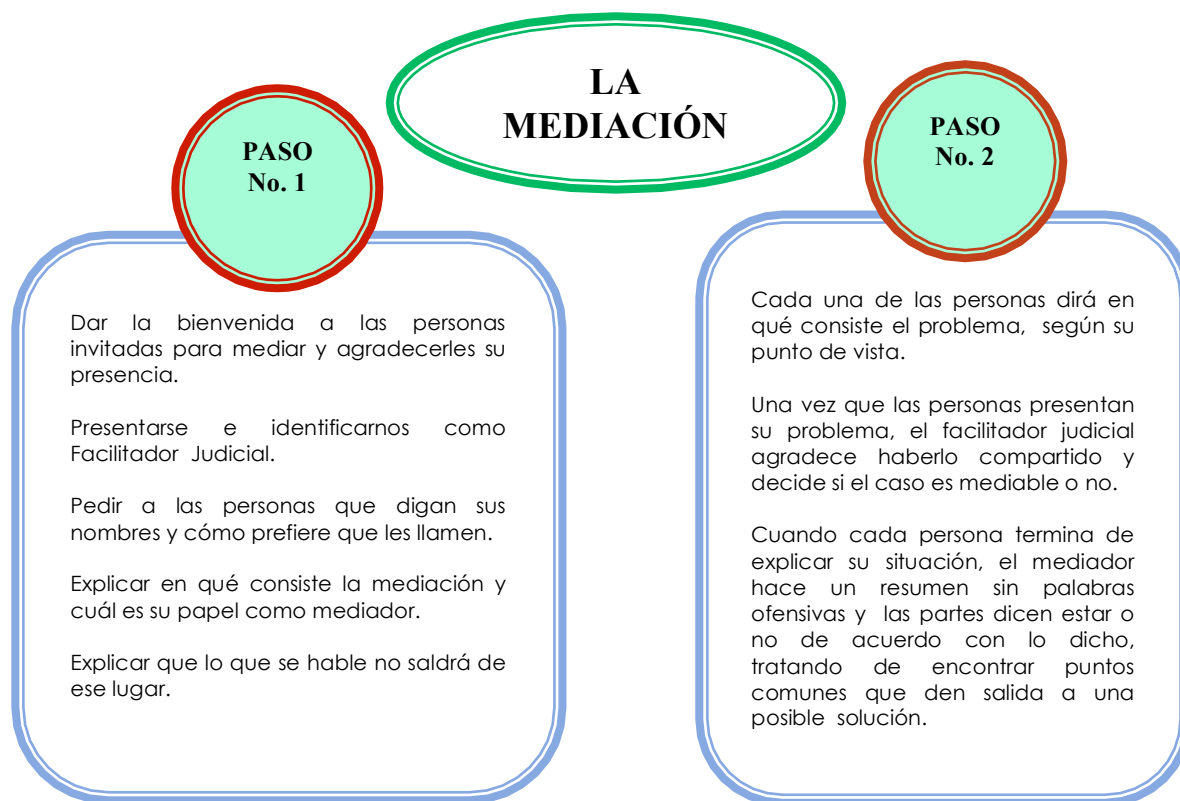
_____ con el propósito de mediar conflicto; a solicitud del señor (a) _____

Facilitador(a) Judicial

Los Facilitadores Judiciales deben realizar el proceso de mediación, procurando que las partes que asisten a mediar se sientan bien atendidas, bien orientadas y satisfechas de la decisión tomada.



El proceso de mediación debe practicarse en la casa del facilitador o en un lugar comodo donde las partes en conflictos puedan dialogar y sentirse en un ambiente tranquilo y listos para exponer sus puntos de vistas y por otro lado el Facilitador judicial deberá estar atentos para realizar exitosamente la mediación y cumplir con 6 pasos:



**PASO
No. 3**

El Facilitador Judicial en base a lo que escucha de lo presentado por las partes y qué es lo que cada persona pide, ordena la información que va obteniendo y le sirve para ir identificando en qué cosas las partes pueden ceder y en cuáles no.

El Facilitador Judicial tomara en cuenta lo siguiente:

ASUNTOS: Son los puntos importantes del problema, es lo que cada una de las personas quiere.

INTERÉS: Son las necesidades básicas afectadas (seguridad, salud, dinero, etc.), que son las causas que determinan las actuaciones de las personas de una u otra manera.

PROPUESTA: Es la solución que ofrece una persona a otra persona en un conflicto.

**PASO
No. 4**

Surgen las diferentes opciones para una posible solución del conflicto.

Cuando una de las partes está molesta, se siente incómoda, no quiere dar propuestas de solución, entonces la persona facilitadora judicial le entrega una hoja de papel con lápiz para que escriba 3 propuesta de solución.

El facilitador judicial presenta varias ideas a las partes como posibles opciones para resolver el conflicto, cuando hay voluntad y posibilidad de resolver el conflicto.

**PASO
No. 5**

El Facilitador Judicial debe usar bien el tiempo, sin presionar a las personas que están mediando; tomando en consideración que la Mediación puede durar máximo 2 ½ horas y media y que puede interrumpirse, si así lo consideran las partes y continuar en otro momento o día, para buscar una salida pacífica al conflicto.

Para terminar el proceso de Mediación, si las partes llegan acuerdo, es necesario escribir la decisión que tomaron en un Acta de Mediación.

¿Qué es el acta de mediación? En el caso del SFJ se refleja en un formato que ya existe, llamado acta de mediación donde el facilitador judicial anota lo más importante de forma clara y sencilla.

**PASO
No. 6**

Las tres formas en que puede terminar el proceso de mediación son:

- 1. ACUERDO TOTAL:** Cuando las personas resuelven de manera completa todo el conflicto.
- 2. ACUERDO PARCIAL:** Cuando las personas logran acuerdos en ciertos aspectos o puntos del conflicto y en otros no.
- 3. NO ACUERDO:** Cuando las personas no llegan a ningún acuerdo y no logran solucionar el conflicto.

Y después que las personas llegan a un acuerdo total o parcial para resolver el conflicto... ¿Qué hace el facilitador judicial?

Una vez que ha llenado el acta de mediación, el Facilitador Judicial leerá el acta a las partes que han participado de la Mediación y les preguntará: ***¿Están de acuerdo con lo escrito en el acta de mediación?***

También se les explicará que el cumplimiento de los acuerdos es responsabilidad de cada una de ellas y se entrega una copia del acta de mediación, para que la presenten al juzgado local del municipio.

El facilitador judicial debe orientar a las partes sobre el siguiente paso a seguir, según la materia. Como resultado de la mediación, se pueden presentar en materia penal las situaciones siguientes:

- Si se cumplieron los acuerdos en el mismo momento del trámite de mediación, la autoridad judicial decretará la extinción de la acción penal y ordenará el archivo de las diligencias.
- Si en el acuerdo hay obligaciones sometidas a plazo, el juez local suspenderá la acción penal durante ese período y cumplido el plazo, sin noticias de

incumplimiento, decreta la extinción de la acción penal y archivará las diligencias.

- Si tiene noticias de incumplimiento por una de las partes, el juez local, la parte interesada podrá interponer la acción penal.

En materia civil:

- Los facilitadores judiciales orientarán a las partes a comparecer ante la autoridad judicial competente, para la revisión del acuerdo en caso de incumplimiento para su ejecución.
- En caso que no se logre acuerdo entre las partes, el facilitador judicial les orientará que vayan ante la autoridad judicial competente.

Dónde existe Modelo de gestión de despacho Judicial, ¿cómo se presentan las actas de mediación?

Cualquiera de las partes que participó de la mediación debe presentar en la Oficina de recepción y distribución de causas y escritos (ORDICE) el acta de mediación que le fue entregada por el



Facilitador Judicial, más el número de fotocopias por cada una de las partes que comparecieron y una copia para archivo de ORDICE.

ORDICE le entregará a la persona que presenta el acta de mediación, un comprobante de recepción de asunto nuevo y le asignará un número; este comprobante debe guardarse porque si hay incumplimiento, servirá para elaborar un escrito que se debe presentar con el número que le asignaron al asunto, dando aviso del incumplimiento para que el juez/a local tome las medidas que correspondan según la situación.

Pero aquí no termina todo lo relacionado a la mediación ya que el Facilitador Judicial dará seguimiento para comprobar si los acuerdos se han cumplido o no.

En algunos casos son las mismas partes las que informan al facilitador judicial del incumplimiento y le solicitan el acompañamiento para informar al juzgado correspondiente.


Los formatos de mediación que se entregan a los Facilitadores Judiciales se usan para realizar las mediaciones en materia penal y civil; siendo su responsabilidad que todos los formatos que reciben de manos del juez local que le atiende, no vayan a parar en manos equivocadas.

Debemos proteger los formatos utilizados para las actividades del Servicio de Facilitadores Judiciales bajo nuestra responsabilidad, no permitamos que sean usados por personas que no pertenecen al SFJ.



Facilitadores Judiciales del municipio El Cuá, Jinotega.

Acta de mediación, elaborada por un Facilitador Judicial


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FACILITADORES JUDICIALES
ACTA DE MEDIACIÓN

En la Comarca/Barrio Districto V Municipio Managua Departamento de Managua
a las 10:30 horas del día 07 am del mes de Enero del año 2013
ante mí Amalia Blandón Pravia
Acreditado como Facilitador(a) Judicial, comparecen los señores Gaudy Josefina Ruiz Ríos
mayor de edad, estado civil casado Oficio Arquitecto y de este domicilio,
en su carácter de Víctima e identificado con Cédula No.: 081-260376-0035 N, con domicilio actual en: Bº 22 Enero de
la Agencia Tropigosa s.c Arriba. y María Luisa Sisneros Orozco
mayor de edad, estado civil Soltera Oficio Recepcionista y de este domicilio, en su carácter de Imputado e identificado
con Cédula No.: 327-230677-0002 C., con domicilio actual en: Bº 22 Enero Agencia Tropigosa s.c Arriba
Ambas partes expresaron la voluntad de solucionar el conflicto sobre:
Agresiones Contra las Personas.

Quienes de conformidad a los Artos. 14, 55 y 57 CPP han decidido resolver de forma pacífica sus diferencias, sobre la base de los siguientes hechos:
NARRACIÓN DE LOS HECHOS
El día Sábado 05 de Enero del año dos mil trece aproximadamente a las
8:00 am la víctima estaban adentro con su esposo en su casa de habitación
Bº 22 de Enero cuando de pronto escuchó unos gritos pero su esposo le dijo q'
no saliera q' podría ser peligroso ya q' supuestamente María gritaba con
sus hijos con malas palabras y obscenidades ella Gaudy dijo q'
llamaran a la policía por q' no quería problemas al rato de planto
escuche q' tiraban piedras en la casa ella con sus hijos y pegaba
grito diciendo "salite q' te voy a..." con palabras vulgares y
agrediendo verbalmente la integridad moral de mi personas nosotros
Solteros al ver pero el hijo mayor de ella me quiso pegar mi hermano
Affredo lo vio y lo apartó yo quiero mediar para evitar problemas mayores.

Acuerdos totales o parciales: Expresando voluntariamente las partes y dispuestos a solucionar este conflicto, han decidido llegar a los siguientes acuerdos:

- Las partes llegarán al acuerdo q' se van a respetar la
- Integridad moral de cada quien no habrán ofensas
- ni vulgaridad hacia cada una de las partes.
- Se respetará las viviendas de cada quien no tirarán
- pedradas ni insultos a cada una de las partes y muchas
- menos a la familia de él.

Advertí a las partes que la presente Acta en Faltas Penales, debe ser presentada en el Juzgado competente para su posterior Inscripción en el Libro de Mediaciones. En los casos de delitos menos graves, será presentada ante el Fiscal del Municipio, para el respectivo control de legalidad. Leída la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos sin modificación alguna.

M. Luisa Sisneros O. IMPUTADO
Amalia Blandón Pravia FACILITADOR(A) JUDICIAL
Gaudy Josefina Ruiz Ríos VICTIMA
IMPRESA: PODER JUDICIAL

VII. ¿Cómo se elaboran los informes de las actividades del Facilitador Judicial?

Todas las actividades que realizan los Facilitadores Judiciales en la comunidades se deben informar al Juez Local que los atiende para conocer del trabajo y los resultados.

De ahí la importancia de la labor realizada por el Facilitador Judicial es por ello que se denomina auxiliar de la admisnitración de justicia.



Para informar lo que hacen los Facilitadores Judiciales deben utilizar el formato y enviarlo a la autoridad judicial utilizando cualquier medio de comunicación como mensaje de texto o bien se puede enviar en una hoja de papel o de diferentes formas siempre y cuando se informe a la autoridad judicial sobre el trabajo realizado.

Formato para informar al Juez local sobre las actividades realizadas:



**PODER JUDICIAL
SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES
CONSOLIDADO DE ACTIVIDADES DE LOS
FACILITADORES JUDICIALES**

Nombre del FJ: _____

Comunidad/Barrio: _____ Municipio: _____

Mes reportado: _____ Año: _____

Cantidad	Servicio Prestado	
	Acompañamientos	Mujeres :
		Hombres :
	Acuerdos Extrajudiciales	Mujeres :
		Hombres :
	Asesorías	Mujeres :
		Hombres :
	Casos Remitidos	Mujeres :
		Hombres :
	Charlas	Mujeres :
		Hombres :
	Gestiones	Mujeres :
		Hombres :
	Mediaciones	Mujeres :
		Hombres :
	Trámites Orientados	Mujeres :
		Hombres :
	Otros – Especificar:	Mujeres :
		Hombres :

Firma del Facilitador Judicial: _____

VIII. Wihta y Wistah, líderes tradicionales de los Pueblos Originarios.

Nicaragua cuenta con un marco constitucional y normativo que garantiza los derechos de los Pueblos Originarios en la Constitución Política de la República de Nicaragua.



De la misma manera reconoce la naturaleza multicultural del país y la existencia de los Pueblos originarios, su derecho a mantener su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social, administrar sus asuntos locales y conservar las formas comunales de propiedad de sus tierras, como ejercicio de autodeterminación.

El Estado nicaragüense se comprometió a restituir los derechos de los Pueblos Originarios y apoyar el proceso de revitalización de la armonía, la paz social y la justicia, apoyados en las formas tradicionales de solución de los problemas y conflictos de las comunidades y territorios⁴.

⁴ Informe de Secretaría de Desarrollo de la Costa Caribe- Armonía, Paz Social y Justicia en los Pueblos Originarios

La Corte Suprema de Justicia consientes de la inclusión y del reconocimiento de la justicia indígena promueve y acompaña a los líderes tradicionales, en el intercambio de experiencia y de conocimientos en sus territorios.

Entre los temas a intercambiar o capacitar se destacan: la prevención al delito, la mediación en lo penal, en lo civil y en materia de familia. Es de hacer notar que las comunidades nombran sus líderes comunales y territoriales como ancestralmente lo habían venido realizando y el Poder Judicial acoge en su seno estos líderes para ser acreditados como delegados ante el Poder Judicial respetando su cultura y cosmovisión.

Para mejorar el acceso a la justicia en estos territorios se realizan visitas en el Caribe Norte, Caribe Sur y en las comunidades del Alto Wangki y Bokay (Amak, San Andrés y Raíti), para fortalecer las capacidades de los líderes territoriales y comunales, partiendo de la práctica y las tradiciones de los Pueblos Originarios.

La tradición, la cultura y la cosmovisión de los líderes y de los Pueblos Originarios se caracterizan por la auto identificación, autodeterminación, el buen vivir en comunidad, la relación con la madre tierra, formas propias de organización, estructura

funcional, administrativa. **¿Quiénes son los Wihta, Wistah o Jueces Comunitarios?**

En los Pueblos Originarios Miskitu, son los **Wihta**.

En los Pueblos Originarios Mayangna, son los **Wistah**.



Son líderes de las comunidades de Pueblos Originarios de la Costa Caribe Norte y Sur de Nicaragua, asimismo de la Región del Alto Wangki y Bokay, ubicada en el norte del país; son autoridades comunales que tienen la función principal de administrar justicia en sus comunidades, mediante sus costumbres tradicionales es decir, la justicia que han venido practicado desde hace miles de años hasta nuestros días.

¿Qué funciones tienen?

Los Wihta y Wistah tienen la función de aplicar a cada caso reglas propias de comportamiento y convivencia, conforme sus ancestros o antepasados. Estas reglas se han transmitido de generación en generación, de familia en familia, de persona a persona. Estas reglas no están escritas sino que se transmiten por los ancianos a las generaciones venideras.

Desde la sabiduría ancestral colectiva y su cosmovisión, aplican el derecho consuetudinario de los Pueblos Originarios.

El Poder Judicial en coordinación con la Secretaría de Desarrollo de la Costa Caribe (SDCC) de la Presidencia de la República, contribuye en este proceso inclusivo entre las leyes y el derecho consuetudinario, cultura, cosmovisión y justicia de los Pueblos Originarios, con una perspectiva de género y de enfoque intercultural.

Se integran las formas propias de organización y normas consuetudinarias, para la resolución de los problemas y mecanismos restaurativos de sanación a través del acompañamiento



técnico y la implementación de la metodología del diálogo de saberes, dirigidas a miembros y líderes comunitarios.

En este proceso se debe observar el carácter restaurativo de la persona, la familia, la comunidad como parte de un sistema colectivo de vida y de gobernanza; oralidad en el menor tiempo, sin costo y basado en soluciones colectivas.

Es importante mencionar que las raíces, valores y principios deben ser el referente para las acciones de cooperación entre los seres humanos y la institucionalidad estatal y tradicional, actuando con



responsabilidad compartida como estrategia para fortalecer el encuentro de saberes con los Pueblos Originarios, los que deberán ser abordados de manera sencilla, adecuada a su convivencia, enfocados en obtener la información vital de las prácticas ancestrales.

En visitas realizadas al Caribe Norte, al Caribe Sur y Alto Wangki y Bokay, en las asambleas comunales se da a conocer el interés del Poder Judicial de coadyuvar con el resto de instituciones involucradas y con los líderes comunales en la prevención al delito, por ello, promueve charlas y conversatorio sobre leyes de interés de los líderes comunitarios y autoridades locales.

En estas asambleas los líderes comunales se comprometieron a reducir a cero los delitos y faltas penales, sensibilizados por las situaciones expuestas a través de las charlas de Capacitación y sensibilización realizadas por funcionarios del Poder Judicial.

La Corte Suprema de Justicia adquirió el compromiso de realizar capacitación dirigida especialmente a líderes, funcionarios y otras personas representativas de las comunidades.

Actividades que realizan los líderes de los Pueblos Originarios

- Enseñar normas de vida y convivencia basadas en sus costumbres, formas de pensar y el medio donde habitan.
- Aconsejar a la población en los casos que les presentan para resolver, tratando de mantener la paz y la armonía.
- Acompañar a las personas de su comunidad en gestiones que realizan fuera de su territorio y ante las instituciones del Estado.

Las visitas, capacitaciones y el intercambio de experiencia con las personas y líderes comunitarios han promovido la práctica de valores y principios basados en la honestidad, el respeto y la transparencia entre las autoridades comunales, territoriales, líderes religiosos y organizaciones comunales.

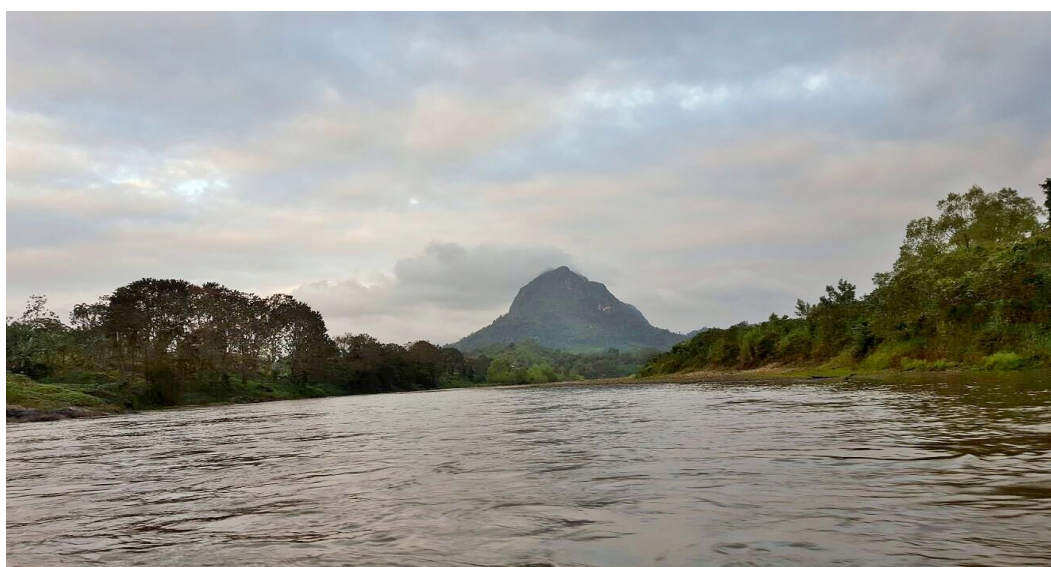
Los comunitarios consideran que uno de los resultados de mayor importancia para lograr la armonía y la paz en las comunidades

es el fortalecimiento de los valores y principios ancestrales de la familia y los derechos de la niñez.

Los Wihta y Wistah basados en sus costumbres, atienden los casos de conflictos que surgen entre miembros de la comunidad, observemos la forma sencilla que aplican:

- Citan a las partes afectadas para llegar a un acuerdo.
- En algunos casos se requiere de testigos.
- Se escucha a las partes afectadas y se soluciona el conflicto.
- De no existir acuerdo entre las partes, el Wihta o Wistah decide de forma unilateral.

Si el Wihta o Wistah en los casos difíciles no logra solucionar el conflicto, convoca a otras autoridades comunales para resolver la situación.



Cerro Kiwayann, rívera del Río Wangki

Bibliografía

1. Constitución Política de la República de Nicaragua.
2. Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Reglamento del Servicio de Facilitadores Judiciales.
4. Formatos oficiales del Servicio de Facilitadores Judiciales.
5. Justicia, Revista del Poder Judicial. Año 9- Número 31. Junio 2004.
6. Programa de Apoyo al establecimiento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales Rurales. 2007.
7. Expansión del Acceso Ciudadano a la Administración de Justicia en Poblaciones Rurales de las Zonas Central y Atlántico de Nicaragua/Programa de Facilitadores Judiciales Rurales. 2004.
8. Código Penal.
9. Código Procesal Penal.
10. Código Procesal Civil.
11. Código de la Niñez y la Adolescencia.
12. Código de Familia.
13. Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
14. Informe sobre visita Alto Wangki y Bokay. 2014.
15. Página web del Poder Judicial, Servicio de Facilitadores Judiciales.



*Por el acceso a la justicia
y la paz social en nuestra comunidad...
Somos facilitadores judiciales.*